Año de 1863. Núm. 107.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 7 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

para aliviar las desgracias causadas por el Terremoto de Manila.

Provincia de Segovia.

(*Continuacion.*)

Suma del total inserto en el Boletin oficial núm. 105.	1954
D. Antonio María Dóz, Administrador de Hacienda pública.	56
Santos Agero, oficial interventor	39
Francisco Algarra, oficial.	34
Cristóbal Morales, idem.	28
Manuel Cáceres, idem.	23
Vicente de la Gàndara, id.	17
Timoteo Tejero, idem.	17
Agustin Gonzalez, idem.	14
Enrique Soler, idem.	14
Felipe Monterrubio, idem.	14
Alejandro Martin, idem.	12
Vicente Heras, escribiente.	9
Isidro García, idem.	8
José Antonio Dóz, idem.	7
Canuto Fernandez, investigador.	14
Matías Benet, idem.	14
Martin Salcedo, idem.	12
Félix Maldonado, auxiliar.	14
Eloy Palacios y Largo, id.	14
Mariano Gonzalez, idem.	6
Manuel Diez Sanz, id. de Estancadas.	17
Agustin de la Pecina, guarda-almacen.	23
Francisco Castellanos, visitador.	17
Francisco Benito Ruiz, administrador de Estancadas de San Ildefonso.	17
Juan Calvo, id. de Sepúlveda.	14
Pedro del Rio Ortiz, id. de Santa María de Nieva.	14
Santiago Santalla, idem de Riaza.	14
Pedro Rico, idem de Villacastin.	14
Manuel Velazquez, idem. de Cuellar.	12
Rafael Villanueva, idem de Turégano.	9
Ramon Lopez, Fiel del alfolí.	12
D. Diego Gonzalez, Tesorero de Hacienda pública.	45
Ginés Gonzalez Pola, oficial	23
Antonino Bayo, idem.	17
Juan Meñoz, cajero.	23
Andrés de Frutos, escribiente.	12
Matías Failde, idem.	9
Lucio Sebastian, idem.	4
Cipriano Anton, meritorio.	3
Felipe Morales, idem.	2
Andrés Lopez, portero.	7
Justo Rodriguez, mozo.	9
D. José María Rodriguez, Comisario de Vigilancia.	30
Pedro Mosácula, celador.	10
Juan Bautista Dominguez. idem.	10
Pedro Miguelañez, idem.	10
Manuel Seoane, idem.	10
D. Julian García, Director del Hospicio provincial.	20
Santos Pecho, Secretario-contador.	10
Enrique Revilla, Administrador-mayordomo.	10
Antonio Garron, celador-despensero.	6
Bonifacio Odriozola, mèdico del establecimiento	16
José Fernandez, cirujano de idem.	10
Jacinto Martin, maestro de escuela idem.	10
Càrlos Santos, maestro de carpintería idem.	8
Pedro Sanz, id de sastrería.	8
Lino Perez, id. de zapatería	8
Pedro Paralea, id. de alpargatería.	8
José Hernanz, id. de albañilería.	8
Benito Cruz, id. de panadería.	8
Tomàs Cañas, cocinero.	4
D. José Castrobeza, Capellan de la Inclusa de esta ciudad.	10
Manuel Trapero, Administrador de la de Sepúlveda	16
D. José Asensio Berdiguer, Arquitecto provincial.	120
Miguel Arévalo, idem de distrito.	40
Manuel Martin, Ayudante delineante del primero.	50
Manuel Maldonado, idem idem del segundo.	16
Lorenzo Heras, escribiente.	4
D. Salvador del Rey, Gefe de la seccion de Estadística.	50
Cárlos Leonor, oficial.	24
Sandalio Perez, auxiliar.	12
Manuel Vazquez, escribiente	5
D. Donato Lorenzana, Superintendente de Casa de moneda.	100
Gaspar García de la Torre, contador.	30
Andrés Martinez, tesorero.	30
Salvador Sanchez, oficial de contaduría.	30
José María Lorenzo, grabador.	22
Nicolàs Baeza, maestro de moneda.	16
Juan Rodriguez, tallador.	16
José Prats, juez de balanza.	14
José Martinez, guardacuños y materiales.	16
Joaquin Agero, portero.	7
Veinticuatro operarios de dicha casa de moneda.	49
TOTAL.	3519

(*Gaceta del Domingo* 9 *de Agosto número* 221.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. Negociado 2.º

Teniendo en cuenta los graves inconvenientes que ofrecen para la buena asistencia facultativa de los hospitales públicos el admitirse en ellos Médicos y Cirujanos puros que no pueden sustituirse mútuamente en ausencias y enfermedades, ni prestar durante el servicio de guardias ni en casos imprevistos y urgentes los auxilios, ya médicos, ya quirúrgicos que el estado de los acogidos reclama; teniendo en cuenta asimismo que es deber del Gobierno remediar las causas de que en tan importante servicio puedan originarse perturbaciones y abusos, evitando la contingencia de que los pobres que se ven obligados á buscar la curacion de sus enfermedades en los establecimientos del ramo carezcan ni por un solo instante de asistencia facultativa ó la reciban

de profesores que no estén autorizados para prestarla; y considerando, por otra parte, que los Médicos y Cirujanos puros que obtienen en la actualidad el cargo de facultativos de Beneficencia ofrecen grandes garantías de acierto en el ejercicio de sus respectivas facultades por su larga pràctica en los referidos establecimientos, han contraido méritos dignos de estimacion y tienen derechos adquiridos que es conveniente y justo respetar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que continúen estos Profesores en el desempeño de sus plazas; pero que en lo sucesivo no se provea ninguna de facultativo de nùmero ni agregado sino en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.=Vamonde.=Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del Domingo 23 de Agosto, número* 235.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de extranjeros de Santander y el de primera instancia de la misma ciudad, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Licenciado D. Manuel Hernandez Huerta por desacato à la Autoridad.

Resultando que en el referido Juzgado de estranjeros se promovió juicio ejecutivo por Mister Lindó contra Mister Mould, ambos ingleses, en el cual el Licenciado Huerta, defensor del demandante, presentó escrito, quejándose de una providencia del Juzgado con espresiones que este calificó de injuriosas hasta el punto de constituir desacato:

Resultando que dicho Juzgado mandó sacar testimonio del escrito en que creyó encontrar la ofensa y formar causa al referido Abogado, acordando su prision y embargo de bienes, que no pudo llevarse á efecto por hallarse ausente.

Resultando que el Juez de Primera instancia, á peticion del mismo Licenciado Huerta, requirió de inhibicion al de extrangeros, fundándose en que las palabras por que se habia formado la causa solo se dirigian al Asesor y no al Juzgado, y por lo tanto no constituian desacato; en que el procesado no era extrangero, y en que el delito era comun y no causaba desafuero por no estar comprendido entre las excepciones que expresan el título 3.° y el 10 de las Ordenanzas del ejército.

Resultando que el Juzgado de extrangeros se declaró competente para conocer de la causa por ser el de desacato á su Autoridad el delito que en ella se perseguia y causar este desafuero, lo que puso en conocimiento del Juez ordinario:

Resultando que posteriormente el Licenciado Huerta presentó escrito en el referido Juzgado especial dando explicaciones de las expresiones que consignó en los del juicio ejecutivo y se reputaron injuriosas, pidiendo el sobreseimiento de la causa y ofreciendo fianza para quedar en libertad:

Resultando que dicho Juzgado admitió la fianza para que el procesado permaneciera preso en su casa como enfermo, y puso este hecho en conocimiento del de primera instancia, deduciendo de la sumision del Huerta una razon más en apoyo de la competencia de aquel Juzgado especial, y rogàndole que dijese si desistia de la que tenia provocada:

Y resultando que el Juez ordinario manifestó que solo desistia en el caso de sobreseerse la causa; y no pudiendo el de extranjeros aceptar esta resolucion condicional, acordó la remesa de actuaciones á este Tribunal Supremo, que ha tenido efecto, para la decision de la competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Càceres:

Considerando que el Asesor del Juzgado de extranjeros de Santander tiene caràcter legal como Autoridad de funciones permanentes;

Y considerando además que el Licenciado Huerta se ha sometido voluntariamente al propio Juzgado de extranjeros, como el Juez ordinario ha reconocido su competencia, si bien bajo condiciones ilegales é inadmisibles;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de extranjeros de Santander, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicarà en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos=Sebastian Gonzalez Nandin.=Ramon María de Arriola.=Felipe de Urbina.==José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. José M. Cáceres Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1863.=Lino Carrion Hinojal.

(*Gaceta del Sábado 5 de Setiembre, número* 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.°—*Quintas.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Pablo Rebollo, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Sotobañado, en solicitud de que se revoquen los acuerdos por los que el Consejo de esa provincia dispuso que sufriese un nuevo reconocimiento facultativo, y en consecuencia de él declaró soldado al reclamante:

Vistos los artículos 107, 110 y 128 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que, segun consta en el expediente, los mozos de Sotobañado y de Villameriel, pueblos asociados en el sorteo de décimas, fueron oportunamente citados para la entrega en caja que se habia de verificar el dia 17 de Febrero del citado año:

Considerando que reconocidos algunos quintos, y declarados pendientes de presentacion de expediente justificativo ó de observacion, se les concedieron 10 dias de término, señalándose el 28 del mismo mes para el nuevo reconocimiento:

Considerando que presentes á la entrega en caja, verificada el expresado dia 17 de Febrero, algunos de los que despues reclamaron á Pablo Rebollo, y señalado en dicho acto el 28 del mismo mes para el nuevo reconocimiento de este mozo y de otros, los interesados pudieron acudir à presenciarlo:

Considerando que los que citados para la entrega en caja el 17 de Febrero no acudieron á este acto, tampoco tenian derecho á quejarse, porque si respondiendo á la citacion hubieran acudido, se habrian enterado de que se señalaba el dia 28 del propio mes para el nuevo reconocimiento de los mozos declarados pendientes:

Considerando que reconocidos estos el dia 28, y declarados inútiles sin reclamacion, la que despues se entabló es inadmisible:

Considerando que si los Facultativos han faltado á sus deberes, será esto causa para exigirles la responsabilidad; pero no para que consentidos los actos en que intervinieron vuelvan despues á ser reconocidos los mozos declarados definitivamente inútiles;

S. M, de conformidad con el dictàmen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia dispuso el nuevo reconocimiento del referido Pablo Rebollo, mandando en su consecuencia que se dé á este de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número à quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido à bien disponer S. M que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Agosto de 1863.=El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.=Sr. Gobernador de la provincia de...

VIGILANCIA.

Ha puesto en mi conocimiento el Alcalde de Vegafría, que desde que salió de dicho pueblo Miguel Lobo, de estado soltero, hijo de Dionisia Muñoz, para el mercado de Fuentepelayo, no ha regresado al seno de su familia, abandonando la caballería que llevaba, sospechando sea el motivo de que en el pueblo de Adrados de esta misma provincia se le sigue causa.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, remitiéndolo en su caso á mi disposicion con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Segovia 7 de Setiembre de 1863. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del Miguel Lobo.

Edad 24 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno, cara lampiña; lleva anguarina de sayal del país, chaleco y pantalon encasiana, en buen uso,

pañuelo en la cabeza, con albarcas, no lleva documento de seguridad.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que el dia 28 de Agosto último fué hallado en un pozo público del pueblo de Montuenga, de esta provincia, ahogado, un jóven como de 14 á 16 años de edad, su estatura un métro, 60 céntimetros, de buena constitucion, temperamento sanguineo, el cual estaba vestido con camisa y pantalon de estopa, chaleco negro estropeado, con alpargatas cerradas, el cual, al parecer, debia ser asturiano ó gallego.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de averiguar quien fuese dicho finado para dar conocimiento al referido juzgado de primera instancia, donde se instruyen diligencias al efecto. Segovia 7 de Setiembre de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Villacastin, me participa que en el dia 30 del finado Agosto, se estravió de dicha poblacion una pollina, pelo negro, que tira á castaño, de edad cerrada y con un diente mas largo que los demas, un poco almendrada, y sin pelo en el menudillo de una mano y con una escrecencia en forma de cosnatillo. La persona que sepa el paradero de dicha pollina, lo pondrá en conocimiento de Crisanto Lopez, en dicho Villacastin; ó del molinero del Espinar, que lleva en arrendamiento el molino de D. Ramon Blanco, los cuales satisfarán los gastos.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Número 16.=Circular.=Excelentísimo Sr.: Estando prevenido por Real órden de 11 del actual, que en primero de Octubre próximo, se pase revista de inspeccion á los batallones provinciales, Gefes y oficiales en situacion de reemplazo y empleados en comisiones activas; y en el de Noviembre á los cuerpos activos de todas las armas é institutos del Ejército; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que á las licencias para asuntos propios y á las temporales para individuos de tropa que conceda V. E. fije por término las espresadas fechas, segun la situacion respectiva de los interesados. Es asimismo la voluntad de S. M. que los reconocimientos facultativos que se verifiquen á solicitud de los interesados con objeto de pedir licencia temporal por enfermos, especifique con claridad la enfermedad que padezcan; ser indispensable el inmediato uso de la licencia y no poder retrasarse hasta la conclusion de la revista. V. E. prevendrá á los Gefes y Oficiales de reemplazo que no se hallen en espectacion de retiro; y à los de comisiones activas que actualmente disfruten licencia en el distrito de su mando, que deben hallarse en la capital del en que tengan su residencia, el dia primero del mencionado Octubre para ser revistados por los Inspectores respectivos; y á los de los batallones provinciales en los puntos donde residan las planas mayores de que procedan; debiendo hacerse igual prevencion à los de los demas cuerpos é institutos del Ejército activo para que se incorporen á los suyos respectivos en primero de Noviembre. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.=Concha.

En vista de la anterior Real órden los Sres. Alcaldes se servirán llamar la atencion à los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que se hallen en los pueblos de su mando para que enterados de ella puedan darla exacto cumplimiento sin alegar ignorancia en ningun caso. Segovia 7 de Setiembre de 1863.=El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Número 20.—Circular.—Escelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil y Veterana lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito 29 de Julio último, promovida por el guardia de primera clase del tercio Veterano del cuerpo de su mando, Cárlos Garcia Fanjul, en solicitud de que al cumplir el tiempo de su empeño, se le abonen los 2000 rs. concedidos por la ley de 30 de Enero de 1856, á los quintos de los reemplazos ordinarios, pues aunque procedente de la quinta de 1856 para provinciales, pasó al Ejército activo y subcesivamente á la Guardia Civil, donde continúa sus servicios; S. M. se ha dignado resolver que el recurrente como todos los que se encuentren en su caso carecen del derecho que solicita y solo le tienen al abono de un año para cumplir el tiempo de su empeño, segun lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto 6 de Marzo de 1857. De órden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1863.—El Subsecretario interino, Cárlos Linares.—Es copia—El Coronel Gefe de E. M., Francisco Garbayo.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Castilla la Nueva.—Es copia: El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme à la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.° de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de primera enseñanza elemental en la casa de Maternidad y Expósitos de la ciudad de Guadalajara, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, sin otros emolumentos ni retribucion.

Provincia de Madrid.

Las de Barajas, Campo Real, El Pardo (de nueva creacion) y Vallecas, dotadas con el sueldo anual de 3.300 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La de Sangarcía, dotada con el de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Solana, dotada con el sueldo anual de 2.934 reales.

Las de Fuente del Fresno, Mestanza, Torre de Juan Abad y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2.200 rs. cada una.

Provicia de Cuenca.

La de Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Madrid.

La de San Martin de la Vega, dotada con el de 2.200 reales.

Provincia de Segovia.

La de Cuéllar, dotada con el de 2.940 rs.

Las oposiciones à las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador-Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevarà á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.° de Setiembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte, partido de Riaza, provincia de Segovia, con la dotacion de 1000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion, entendiéndose que la provision tendrá lugar al mes de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Aldeanueva del Monte 3 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Eugenio Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Para hacer un pago se venden dos casas unidas, sitas en el lugar de Fuentemilanos de este partido, en el barrio de arriba ó del Palomar, la una señalada con el núm. 10, que comprende una bueyería y un corral con su pozo, tasada en 21010 rs.; y la otra núm. 12, en 3020 rs., que ambas sumas componen la de 24030 rs. Quien quisiere hacer postura, acuda ante este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda y se le admitirá siendo arreglada; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 28 del actual y hora de once á doce de su mañana en la sala-audiencia de dicho Juzgado. Segovia 4 de setiembre de 1863.—Lorenzo Cubero.—Deogracias Sanz.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Ramon de Gila Fernandez, Escribano público por S. M. y uno de los del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio, en el corriente año se incoó á instancia de Luis de Pablos, vecino de Marugan: un espediente solicitando hacer informacion de pobreza para litigar contra Antonio Hernanz Gomez, vecino de Marazuela, sobre derecho á una parte de casa existente en dicho pueblo de Marazuela; y practicada la correspondiente informacion testifical con citacion de las partes y oido el dictámen fiscal recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En Santa María de Nieva á 22 de Julio de 1863: El Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, incidente de menor cuantía y de pobreza promovido á instancia del Procurador Rey, en nombre de Luis de Pablos, vecino de Marugan, para litigar con Antonio Hernanz Gomez, vecino de Marazuela, declarado este rebelde; y con Audiencia del Promotor Fiscal por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que Luis de Pablos, solo paga de contribucion anual cinco reales y sesenta y ocho céntimos:

Resultando de la formacion testifical que solo cuenta para su subsistencia con el jornal eventual de un bracero:

Considerando que tal virtud es pobre en el sentido legal. Teniendo en cuenta lo manifestado por el Promotor Fiscal y las prescripciones del derecho aplicables en el presente caso;

Fallo: Que debo declarar como declaro á Luis de Pablos, pobre para litigar al tenor y á los efectos del título quinto de la Ley de enjuiciamiento civil, haciéndose saber esta sentencia en la forma establecida para casos de la misma especie en el art. 190 de la precitada ley. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.=Rafael María Ruiz Castaño.=Ante mi.: Ramon de Gila Fernandez.

Lo relacionado é inserto corresponde á la letra con el espediente original que obra en mi Escribanía á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Santa Maria de Nieva á 30 de Julio de 1863, en cumplimiento de lo que está mandado en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.—Ramon de Gila Fernandez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 8 del próximo mes de Octubre de doce á una de su tarde, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Turégano, 751 pinos maderables del pinar de sus propios, correspondientes al primero y tercer lote, cuya subasta no tuvo efecto por falta de licitadores, en el que se celebró en 6 de Agosto último, tasados en la cantidad de 38,500 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real órden de 11 de Mayo último.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas secretarías.

Segovia 5 de Setiembre de 1863.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

D. Roque Leon del Rivero, Ingeniero primero del cuerpo de montes, y Jefe del distrito forestal de Segovia

Hago saber: que el dia 10 de Noviembre próximo, se empezará el deslinde de varias fincas que contiguas al Monte de Vegas de Matute, posee el Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, segun órden del Sr. Gobernador de 15 de Abril de 1862.

Con arreglo al art. 7.° del Real decreto de 1.° de Abril de 1846, todas las personas interesadas presentarán en esta dependencia antes del dia citado, los documentos y pruebas que crean convenientes á la defensa de sus derechos, bien entendido que transcurrido dicho plazo no serán oidos.

Segovia 5 de Setiembre de 1863.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito de Segovia.

D. Roque Leon del Rivero, Ingeniero del cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de Segovia

Hago saber: que el dia 20 del próximo Noviembre, se empezará al deslinde de varias fincas existentes en los montes de la villa del Espinar ó contiguas à ellos, segun órden del Señor Gobernador de 7 de Agosto de 1862.

Con arreglo al art. 7.° del Real decreto de 1.° de Abril de 1846, todas las personas interesadas presentarán en esta dependencia antes del dia citado, los documentos y pruebas que crean convenientes à la defensa de sus derechos, bien entendido, que transcurrido dicho plazo no serán oidos.

Segovia 5 de Setiembre de 1863.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

La Administracion del Santuario de la Fuencisla celebra su funcion principal el dia 13 del corriente, con sermon, S. D. M. espuesto todo el dia, reserva y Salve, la que tambien se canta la víspera por la tarde.—El Administrador, Julian Casado.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Fanega.	Cebada Fanega.	Centeno Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Caldos. Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnes. Carnero Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	Paja. De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Cuellar.	35	25	26	»	15,12	30	70	20	50	1,88	1,88	3,06	1,12	1,12
Santa María de Nieva.	44	28	24	»	22,50	30	74	22	60	»	1,88	3	»	1,50
Riaza.	32	20	21	»	17,50	25	62	17,84	60	1,88	»	»	»	0,84
Sepúlveda.	36	23	23	»	13,75	29	57,50	19	65	»	1,77	2,42	0,70	1
Segovia.	43,62	27,30	»	»	»	34,50	66	33	70	2,12	2,36	3,77	0,89	»
Precio medio en toda la provincia.	38,12	24,66	23,50	»	17,21	29,70	65,90	22,36	61	1,96	1,97	3,06	0,90	1,11

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro.	Cebada Hectólitro.	Centeno Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Caldos. Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnes. Carnero Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino. Kilógramo.	Paja. De trigo. Kilógramo.	De cebada Kilógramo.
Cuellar.	64,10	45,78	47,61	»	1,31	2,60	5,57	1,23	3,09	4,08	4,08	6,65	0,09	0,09
Santa María de Nieva.	80,58	51,28	43,95	»	1,95	2,60	5,89	1,36	3,71	»	4,08	6,52	»	0,13
Riaza.	58,60	36,63	38,46	»	1,52	2,17	4,93	1,10	3,71	4,08	»	»	»	0,07
Sepúlveda.	65,93	42,12	42,12	»	1,19	2,52	4,57	1,17	4,02	»	3,84	5,26	0,06	0,08
Segovia.	79,89	50	»	»	»	3	5,25	2,04	4,33	4,60	5,13	8,19	0,07	»
Precio medio en toda la provincia.	69,82	45,16	43,05	»	1,49	2,57	5,24	1,38	3,77	4,25	4,28	6,65	0,07	0,09

Segovia 15 de Agosto de 1863.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.